

RESPUESTAS OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIA-034 2018

OBJETO: DISEÑAR EL PRODUCTO TURÍSTICO Y ELABORAR LOS PLANES DE NEGOCIO Y DE COMERCIALIZACIÓN PARA DESTINOS DE LA ESTRATEGIA DE TURISMO, PAZ Y CONVIVENCIA.

RESPUESTAS OBSERVACIONES

UNIÓN TEMPORAL TURISMO PAZ Y CONVIVENCIA NO. 39

De: GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ MACANA <gustavo.rodriguez@aviatur.com>

Fecha: lunes 13/08/2018 12:07 p. m.

Para: apuentes@fontur.com.co

Asunto: Observaciones al Informe Preliminar – Invitación Abierta a Presentar Propuesta No. FNTIA-034- 2018

1. Según lo establecido en el numeral 4.2. Equipo de trabajo, experiencia específica; para el Director de proyecto, nos permitimos citar textualmente requisito "Hasta dos años de experiencia en máximo 3 acreditaciones de experiencia acreditada en planificación turística territorial o planificación territorial o diseño de producto turístico para el destino". Por otra parte en el mismo numeral se solicita la experiencia específica para el experto en turismo expresada en los siguientes términos "Hasta dos años de experiencia en máximo tres certificaciones de experiencia acreditada en planificación del turismo sostenible o planificación y gestión del turismo o planificación territorial".

Ahora bien, revisando la propuesta presentada por el proponente Fundación Reserva Natural La Palmita, Centro de Investigación; a folio 68 aporta certificación emitida por esta misma entidad, la cual acredita experiencia específica, como directora de proyecto de la Sra. Patria Ortiz, con el objeto de "Formular e implementar un proyecto de ecoturismo en la Finca La Palmita, ubicada en el KM 10 vía los Toros en el municipio de Trinidad – Casanare en donde resalte la riqueza histórico – cultural – paisajística de la región, garantizando una armonía y el mantenimiento arquitectónico del entorno a través de la implementación de una adecuada gestión de turismo, en donde deberá optimizar las instalaciones, los equipos trabajares, comunidad cercana y animales de la finca La Palmita. Presentar el diseño potencial de 15 productos, distribuidos en áreas de turismo de naturaleza y agroturismo....." Dicha experiencia de la Sra. Patricia Ortiz, se presenta por el monto de \$725.650.000, de igual forma a folio 74 se está acreditando experiencia para el experto en turismo Sr José Julián Mejía Fuentes, a través de certificación con el mismo objeto y mismo valor, anteriormente mencionado; finalmente a folio 85 se acredita la experiencia específica de la firma a través de certificación con el mismo objeto y monto anteriormente descrito. Dadas las anteriores evidencias, es necesario que FONTUR, en aras de velar por los principios de transparencia e igual de sus procesos de contratación, requiera al proponente aportar contrato que acredite dicha experiencia de los profesionales Patricia Ortiz, José Julián Mejía así como del mismo proponente ya que es imposible que para el caso de los profesionales el valor contratado para cada uno de manera independiente, se el monto de \$725.650.000 valor que corresponde según las certificaciones aportadas por el proponente al valor total de contrato celebrado con la entidad Palmita Proyecto de Desarrollo S.A.S., si es así se abriría subcontratado el valor total del contrato por lo tanto abriría que reevaluar si dicha experiencia es válida para la firma Fundación Reserva Natural La Palmita, Centro de Investigación.

2. Según lo establecido en el numeral 4.2. Equipo de trabajo, experiencia específica; para el Director de proyecto, nos permitimos citar textualmente requisito "Hasta dos años de experiencia en máximo 3 acreditaciones de experiencia acreditada en planificación turística territorial o planificación territorial o diseño de producto turístico para el destino". Por otra parte en el mismo numeral se solicita la experiencia específica para el experto en turismo expresada en los siguientes términos "Hasta dos años de experiencia en máximo tres certificaciones de experiencia acreditada en planificación del turismo sostenible o planificación y gestión del turismo o planificación territorial".

Revisando la propuesta del proponente Fundación Reserva Natural La Palmita, Centro de Investigación, a folio 55, están acreditando certificación de experiencia general de la firma por medio de la presentación de certificación de contrato celebrado con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá con el objeto de "Formulación del plan estratégico de turismo de naturaleza para los municipios del área de influencia del proyecto, conservación, restauración y uso sostenible de servicios Ecosistémicos entre los páramos de Chinganza, Sumapaz, Guerrero, Los Cerros Orientales y su área de influencia, y diseño de algunas iniciativas en marca con comunidades en el territorio". El valor contratado según se presenta en certificación emita por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, es de \$1.225.550.092. Posteriormente a folio 69, La Fundación Reserva Natural La Palmita, Centro de Investigación, acredita experiencia específica mediante certificación emitida por ellos mismos para la Sra. Patricia Ortiz Bohórquez, quien integra el equipo de trabajo propuesto en calidad de Directora del proyecto, dicha certificación corresponde al contrato NO 1-02-24300-0567-2015 celebrado con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá con el mismo objeto y valor del contrato con el cual están acreditando la experiencia general de la firma, de igual forma acreditar la experiencia específica del Sr. José Julián Mejía, experto en turismo con el mismo contrato, de igual forma la situación se repite con la experiencia acreditada al Sr. Aldo Nicolás Díaz Useche.

Por lo que se solicita a FONTUR, revise el contrato celebrado entre la Fundación Reserva Natural La Palmita y La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ya que tal cual como se presenta la experiencia es imposible que dichos profesionales presentaran una contratación con la Fundación por el valor de 1.225.550.092, cada uno, lo cual sumandos los tres montos de contratación de los tres profesionales, superarían el valor total de dicho contrato celebrado con el Acueducto, de igual forma se sugiere se revise el contrato marco entre Fundación y Acueducto, con el fin de validar que dicho contrato, permita la subcontratación del 100% del mismo, ya que como se presentan las certificaciones se interpreta que existió una subcontratación total.

RESPUESTA

1. Fontur se permite aclarar y reiterar que de conformidad con lo establecido en el numeral "1.3.2 Modalidad de selección", FONTUR en sus procesos de selección da prevalencia al principio de buena fe, en los siguientes términos: *[...] Fontur dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, todas aquellas observaciones que aleguen el presunto incumplimiento de lo estipulado en las presentes condiciones, deberá acompañarse de documentos con los cuales se desvirtúe la presunción de Buena Fe de la que gozan los proponentes".*

Por lo anterior, FONTUR se permite aclarar que las certificaciones presentadas en los folios 68, 74 y 80 para la acreditación de los profesionales Patricia Ortiz Bohórquez, José Julián Mejía Fuentes, Aldo Nicolás Díaz Useche, respectivamente, hacen referencia al desarrollo de actividades de Director de Proyecto, Profesional Turístico y Sociólogo en el marco del proyecto que en las tres se enuncia, con una dedicación del 100% en todos los casos.

La información relacionada en su observación hace referencia al proyecto ejecutado por LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIONES, en el que los profesionales desempeñaron para esta última sus actividades, que de acuerdo con lo consignado en las certificaciones señaladas fue el mismo en todos los casos. Adicionalmente, en el requisito que se verifica a través de dichas certificaciones, no se requirió cuantía de los contratos, pues para su cumplimiento, sólo se requirió acreditar el objeto, tiempo y número de certificaciones señaladas en los numerales 4.1 y 4.2 de la Invitación, razón por lo cual, en el proceso de evaluación, no fue necesario requerir ninguna aclaración respecto de la cuantía de las certificaciones. Además, como se anotó, del contenido de las certificaciones se puede inferir claramente que el valor indicado en cada certificación, así como otros datos de la misma, hacen referencia al valor del proyecto y otra información referente a éste, proyecto en el cual el dicho personal participó, desempeñando las funciones y actividades que se señalan en cada certificación, con el correspondiente porcentaje de dedicación, sin que pueda interpretarse, como se indica en la observación, que el objeto del proyecto fue subcontratado al personal referido y que por ende el valor de cada certificación no puede corresponder al total del mismo, pues ésta interpretación, como cualquier otra, que dé cuenta de una información distinta a la que acredita la certificación, debe ser soportada con los documentos que las desvirtúen, en virtud del principio de buena fe de que goza la información aportada por todos los proponentes.

2. Fontur se permite aclarar que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.2 Modalidad de selección *“Fontur dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, todas aquellas observaciones que aleguen el presunto incumplimiento de lo estipulado en las presentes condiciones, deberá acompañarse de documentos con los cuales se desvirtúe la presunción de Buena Fe de la que gozan los proponentes”*, reiterando lo que se indicó en respuesta anterior.

De cualquier manera, Fontur se permite aclarar que las certificaciones presentadas en los folios 69, 75, 81 para la acreditación de los profesionales Patricia Ortiz Bohórquez, José Julián Mejía Fuentes, Aldo Nicolás Díaz Useche respectivamente hacen referencia al desarrollo de actividades de Director de Proyecto, Profesional Turístico y Sociólogo en el marco del proyecto que en las tres se enuncia, con una dedicación del 100% en todos los casos.

La información relacionada en su observación hace referencia al proyecto ejecutado por LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIONES, en el que los profesionales desempeñaron para esta última sus actividades, que de acuerdo con lo consignado en las certificaciones señaladas fue el mismo en todos los casos.

CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO

De: Blanca Castillo Camara de Comercio de Armenia y del Quindio

<comercial@camaraarmenia.org.co>

Fecha: lunes 13/08/2018 2:35 p. m.

lunes 13/08/2018 2:42 p. m.

Para: apuentes@fontur.com.co

Asunto: FNTIA_034_2018_Observaciones Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación/ FNTIA_034_2018_Observaciones Informe de Verificación de Requisitos

Habilitantes y Preliminar de Evaluación FAVOR TENER EN CUENTA SOLO ESTE CORREO

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

1. Certificación 1: Proyecto CEP 026-12 - INNPULSA COLOMBIA

El proyecto denominado "Competitividad del Clúster Turístico del Quindío, basada en el diseño de la oferta, la capacitación del talento humano y la certificación en calidad de las empresas del sector", dio alcance a DISEÑO DE PRODUCTO TURÍSTICO. El proyecto comprende una estrategia de carácter integral, que incluye además la capacitación al talento humano y el componente de calidad turística como elementos clave en el diseño y comercialización de un destino turístico.

Se adjunta como medios de verificación del alcance a DISEÑO DE PRODUCTO TURÍSTICO que tuvo el Proyecto CEP 026-12 los siguientes verificadores:

- ACTA DE ENTREGA DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, en el cual constan las actividades enfocadas de manera específica a diseño de producto, realizadas en el marco del convenio. Ver actividades A08, A09, A10, A11.
- Se adjunta INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN emitido por la Interventoría técnica y financiera del Proyecto.

- Se adjunta como uno de los verificadores de diseño de producto del Proyecto el Informe DISEÑO DE RUTAS TURÍSTAS TEMÁTICAS, verificador del entregable de la Actividad A09.

- Se adjunta herramienta promocional de las Rutas Turísticas Temáticas diseñadas en el marco del Proyecto, en el cual se puede visualizar los productos diseñados.

2. Certificación 2: Proyecto Ruta del Café para el desarrollo económico y social del Quindío

El Banco Interamericano de Desarrollo – BID, FOMIN, dentro su estructura de gestión de proyectos cofinanciados utiliza la siguiente herramienta Web: <https://www.iadb.org/es/project/CO-M1069>, en la cual queda registrado cada proyecto con sus respectivos entregables e informes de interventoría. Toda la información del proyecto relacionada con su ejecución, entregables y terminación, hasta obtener el concepto de: COMPLETO (Ver enlace copiado). El ítem ESTADO DEL PROYECTO: COMPLETO, que puede ser verificado en el sitio web, traduce que el proyecto ha finalizado conforme a lo previsto a la propuesta. Este concepto se encuentra contenido en el enlace: <https://www.iadb.org/es/project/CO-M1069>, el cual puede ser consultado y verificada sin restricción alguna.

En este sentido, por práctica administrativa el BID no emite acta de terminación, o acta de recibo final o acta de liquidación. En el sitio web, enlace DOCUMENTOS (<https://www.iadb.org/es/project/CO-M1069>), pueden consultarse los informes y actas que dan constancia de que el proyecto fue terminado y logrado a cabalidad. Así mismo, esta información puede ser verificada directamente con el BID en caso de que se considere necesario.

Adjuntamos los siguientes verificadores que dan constancia de la terminación del convenio, y de que ese fue ejecutado a cabalidad, conforme a la propuesta; lo cuales dan lugar a que en el sitio web aparezca en estado: COMPLETO. Estos documentos pueden ser asimismo descargados del sitio web (LINK: DOCUMENTOS) <https://www.iadb.org/es/project/CO-M1069>

- Evaluación final Ruta del Café
- Reporte estado final_ MIF
- Evaluación Financiera EFAS_ Informe final de auditoría a los estados financieros)
- Se adjunta un correo aclaratorio que se recibió en su momento del BID como resultado de una solicitud de un certificado del proyecto. En él nos aclaran que no están autorizados para emitir y firmar el certificado solicitado, remitiéndonos a los documentos que están siendo adjuntados en la presente comunicación.

De acuerdo con lo anteriormente relacionado la Cámara de Comercio de Armenia y de Quindío ha acreditado conforme a los Términos de la Invitación FNTIA 034-2018 la Experiencia Específica requerida. Ha aportado 02 certificados de ejecución de dos proyectos, distintos a la experiencia general relacionada, que han estado enfocados al diseño de producto turístico y a la planificación turística. En ellos consta la experiencia específica de la Cámara para el desarrollo del objeto de la invitación.

Por tal motivo solicitamos de manera muy respetuosa al FONTUR que dentro del proceso de Evaluación de la propuesta sea tenida en cuenta la Experiencia Específica acreditada por nuestra entidad, la cual corresponde en cantidad y calidad, conforme a las condiciones de la Invitación.

Agradecemos su amable atención y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

RESPUESTA:

1. FONTUR se permite manifestar que, de acuerdo a la información aclaratoria anexada a las Observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación, a saber: *Acta de entrega productos intermedios y finales e informe liquidación, fue posible ampliar y verificar el alcance del "Diseño de la oferta"* señalado en la certificación acreditada por INNPULSA COLOMBIA en el folio 141 de la propuesta original presentada por el proponente dentro de la fecha de cierre para recepción de propuestas; con actividades tales como *"Consultoría técnica especializada en la sensibilización , diseño, adaptación y mejora de producto turístico experimental"* y *" Consultoría técnica para el diseño*

y *planificación dos rutas turísticas temáticas ...*". Por lo anterior, se procede a otorgar el puntaje correspondiente, como se advierte en el Informe Final de Evaluación.

2. FONTUR se permite manifestar que, de acuerdo a la información aclaratoria anexada a las Observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación publicado el 08 de agosto de 2018, a saber: Reporte del Estado del Proyecto No. CO-M1069 _ ANT/ME-12358-CO; evaluación final del programa, numeral 1.10 Calendario de ejecución "*La firma del Memorando de Donantes se realizó el 23 de Agosto de 2010. La ejecución del programa se planeó para realizarse en 48 meses, período que ha sido cumplido por el Organismo Ejecutor del programa*", fue posible aclarar la información relacionada con el estado del proyecto referido como "*completado*" en el folio 142 de la propuesta original presentada por el proponente dentro de la fecha de cierre para recepción de propuestas: 19 de julio de 2018. Por lo anterior, se procede a otorgar el puntaje correspondiente, como se advierte en el Informe Final de Evaluación.

Lo anterior, considerando que los requisitos ponderables son susceptibles de aclaración (no de subsanación) y que los documentos allegados por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío durante el término de traslado de observaciones al Informe Preliminar, aclararon los requisitos acreditados por el proponente desde la presentación de su oferta.

Esto, en armonía con lo dispuesto en la Sentencia de la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado, proferida el 12 de noviembre de 2014, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, en la que sobre la aclaración de los requisitos ponderables se indicó lo siguiente:

"En todo caso, se insiste en que subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquél se use como consecuencia de las explicaciones dadas. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje: se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe –sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes" (Subrayado fuera de texto)..

FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA

De: Dirección Comercial [mailto:comercial@lapalmita.com.co]

Fecha: lunes, 13 de agosto de 2018 4:10 p. m. - lunes 13/08/2018 4:25 p. m.

Para: Maria Paola Rodriguez <mrodriguez@fontur.com.co>; Angelica Maria Puentes Ariza <apuentes@fontur.com.co>

Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación FNTIA 034

Radicado: E- 2018-80600 – 16:04:34

1.1. Una vez revisado el objeto social del proponente YANHAAS S.A. de folio 9 a folio 14 se observa que el mismo no cumple con lo solicitado en el numeral 3.3.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL el cual indica lo siguiente:

... "3.3.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

El certificado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El objeto social principal de la sociedad deberá relacionarse directamente con el objeto de la presente invitación y del contrato a suscribir" ...

Por consiguiente, el proponente YANHAAS S.A., no estaría cumpliendo con lo solicitado en el numeral 3.3.3. del pliego de condiciones dado que al revisar su objeto social no se evidencia la acreditación de tal condición, por el contrario se evidencia que su objeto obedece a realizar xxxx, por tal motivo solicitamos a la entidad se califique como no cumple a este proponente en la evaluación jurídica. De igual manera se resalta que el proponente está incurriendo en el numeral 4.5. CAUSALES DE RECHAZO del subnumeral "12. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en debida forma y en el término previsto por FONTUR."^{inpalmita.co}

RESPUESTA 1.1: No procede su observación según la cual, la sociedad Yanhaas S.A., integrante del proponente Unión Temporal Territorios de Paz - 2018, no tiene dentro su objeto social actividades que se relacionen directamente con el objeto de la Invitación y el contrato a suscribir.

Lo anterior, por cuanto dicha sociedad (Yanhaas S.A) contempla dentro de su objeto social las siguientes actividades, que la facultan para desarrollar el objeto de la Invitación FNTIA – 034 – 2018 y las actividades que se derivan de ésta, y por consiguiente, goza de capacidad jurídica para la celebración del contrato que resulte del presente proceso de selección:

(...) a) La realización estudios e investigaciones tendientes a orientar y cuantificar procesos sociales, económicos o de comunicación social. B) Realización de estudios socio – económicos, de factibilidad, actuariales, desarrollo de modelos matemáticos, econométricos, estadísticos, evaluación económica de proyectos (...)".

En efecto, el turismo hace parte e integra el sector económico y social como industria que impulsa el desarrollo de dichos sectores, por razón por la cual, si la sociedad Yanhaas S.A, tiene la capacidad de realizar estudios e investigaciones tendientes a orientar procesos sociales y económicos, en el ejercicio de dichas actividades, bien puede desarrollar y realizar un diseño de producto turístico y unos planes de negocio y comercialización, como herramientas de orientación y planificación que propenden y tienden al desarrollo del turismo, la economía y en el desarrollo social en determinada región.

Igualmente, considerando el término “Estudio”, según las definiciones del Diccionario de la Real Academia Española – DRAE -, como el esfuerzo que pone el entendimiento para conocer algo; como el trabajo empleado para aprender una ciencia o arte; o como exposición y análisis de una cuestión determinada¹, aplicadas dichas actividades a la finalidad de orientar procesos económicos y sociales, dentro de los cuales, se reitera, se encuentra el turismo (el turismo hace parte de la económica y del componente social de una comunidad), se advierte que la sociedad Yanhaas S.A se encuentra facultada para realizar el “*Diseño de un producto turístico y elaboración de planes de negocios y de comercialización de un sector o población específico*”, y todas las actividades que se requieren para éste, como herramientas de orientación y planificación que propenden y tienden al desarrollo del turismo, la economía y en el desarrollo social en determinada región.

A igual conclusión se arriba entendiendo el término “Investigación” como indagar, averiguar, examinar cuidadosamente algo (según el Diccionario de la Real Academia Española –DRAE-), actividades que aplicadas al orientación de procesos sociales y económicos, dentro de los cuales se encuentra el turismo, permiten concluir que la que la sociedad Yanhaas S.A se encuentra facultada para desarrollar el objeto de la invitación que nos ocupa.

Igual consideración merece la actividad “estudio socio - económico”², que según el DRAE pertenece o refiere a los factores sociales y económicos, dentro de los cuales se encuentra el turismo, razón por la cual, dentro de las variadas actividades que se pueden desarrollar en el marco de un “Estudio socio-económico”, bien puede encontrarse “*Diseño de un producto turístico y elaboración de planes de negocios y de comercialización de un sector o población específico*”, como herramientas de orientación y planificación que propenden y tienden al desarrollo del turismo, la economía y en el desarrollo social en determinada región.

Por lo anterior, se reitera, no procede su observación en relación con la falta de capacidad jurídica de la citada sociedad.

¹ “*Estudio*: 1. m. Esfuerzo que pone el entendimiento aplicándose a conocer algo;
2. m Trabajo empleado en aprender y cultivar una ciencia o arte;
3. m. *Obra de cierta extensión en que se expone y analiza una cuestión determinada*”.

² “DRAE - Socioeconómico, ca: adj. Perteneciente o relativo a los factores sociales y económicos.

- 1.2. A folio 20 y 21 no se evidencia que el proponente indique las extensiones (actividades y porcentajes) como se indica en el numeral 3.3.12. PROPUESTA CONJUNTAS (CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES) como se observa a continuación:

... "El documento de conformación del consorcio o unión temporal (Anexo 2.

Documento de Constitución de Consorcio o de Unión Temporal), deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

b) Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar la extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, la cual no podrá ser modificada sin el consentimiento previo y escrito de FONTUR. No obstante, independiente de la participación y de la modalidad de asociación que se adopte en este proceso al cual le aplica las normas de derecho privado, además de las regulaciones de los consorcios y uniones temporales contenidas en la Ley 80 de 1993, las personas que integren un consorcio o unión temporal, a la luz de esta invitación abierta, serán solidariamente responsables en el cumplimiento de las obligaciones del eventual contrato que lleque a celebrarse y en la imposición de las sanciones" ...

De este modo el proponente no estaría dando cumplimiento a lo solicitado en el pliego de condiciones, por tal motivo solicitamos su rechazo.

RESPUESTA 1.2: Ahora bien, en relación con la observación según la cual, la Unión Temporal Territorios de Paz – 2018 no indicó las actividades y porcentajes de participación en el documento de constitución de unión temporal, debe decirse que contrario a lo que se manifiesta, en el documento si se señalan los porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la asociación (Cláusula Sexta). En relación con las actividades, debe indicarse que como regla general, deben señalarse las actividades que realizará cada integrante, o de lo contrario, de no realizar tal distinción, se entenderán que todos los integrantes realizarán todas actividades del contrato, y en todo caso, siempre, con distinción o no, serán solidariamente responsables por el cumplimiento de todas las actividades y por la imposición de las sanciones.

Por lo anterior, el señalamiento y distinción de las actividades a cargo de cada uno de los integrantes hace parte de la autonomía de la voluntad de los mismos al momento de constituir su agrupación, y no es un requisito habilitante del proceso de selección. Finalmente, son los miembros los que definen las reglas de la asociación y el trabajo que realizará cada uno de ellos, y de no distinguirse tales efectos, se reitera, se entiende que todos se encargarán mancomunada de todo el componente obligacional del contrato. Por consiguiente, tampoco procede su observación.

- 1.3. Observamos que a folio 202 de la propuesta del proponente solamente se observa certificación emitida por el INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO, es de resaltar que en el numeral 3.5.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (HABILITANTE) la entidad indicalo siguiente:
-

... "Los proponentes deberán diligenciar el FORMULARIO DE EXPERIENCIA GENERAL (ANEXO NO. 4), en el que relacionen la experiencia a considerar para la verificación de la experiencia general del proponente habilitante.

Los proponentes deben acreditar la experiencia general con mínimo uno (01) máximo cuatro (04) acreditaciones de experiencia mediante la presentación de certificaciones de contratos

ejecutados y liquidación y/o acta de recibo final y/o acta de terminación del contrato ejecutados dentro de los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha del cierre y entrega de propuestas de este proceso" ...

Por tal motivo solicitamos el no cumplimiento del proponente debido a que no acredita lo solicitado en el numeral 3.5.1. de los términos de referencia.

RESPUESTA 1.3:

Fontur se permite aclarar que la información tenida en cuenta para la verificación de los requisitos habilitantes solicitados en el numeral 3.5.1 de la UNION TEMPORAL "TERRITORIOS DE PAZ 2018" (Yanhaas S.A 50% - Infoconsultoría S.A.S 50%) fue la relacionada en el formulario anexo por el proponente, en el que se enlistaban: Una (01) copia de la certificación suscrita el 07 de marzo de 2017 por INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO; una (01) copia de la certificación suscrita el 20 de febrero de 2018 por TELMO J. DIAZ Y CIA S.A, una (01) copia de la certificación suscrita el 23 de mayo de 2016 por TELMO J. DIAZ Y CIA S.A y una (01) copia del contrato FNT-260-2015 suscrito con FONTUR.

Es importante anotar que, de conformidad con lo consignado en el numeral 3.5.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (HABILITANTE), la presentación del acta de liquidación y/o acta de recibo final y/o acta de terminación es requisito para los casos en los que la experiencia sea acreditada mediante la presentación de copia de contrato. En los casos en los que la certificación cuenta con la totalidad de la información requerida, los documentos antes referidos no serán requisito.

- 1.4. Observamos que a folio 203 de la propuesta del proponente solamente se observa certificación emitida por TELMO J. DIAZ Y CIA S.A., es de resaltar que en el numeral 3.5.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (HABILITANTE) la entidad indícalo siguiente,

... "Los proponentes deberán diligenciar el FORMULARIO DE EXPERIENCIA GENERAL (ANEXO NO. 4), en el que relacionen la experiencia a considerar para la verificación de la experiencia general del proponente habilitante.

Los proponentes deben acreditar la experiencia general con mínimo uno (01) máximo cuatro (04) acreditaciones de experiencia mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados y/o liquidados o copias de contratos ejecutados y/o liquidados acompañados del acta de liquidación y/o acta de recibo final y/o acta de terminación del contrato ejecutados dentro de los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha del cierre y entrega de propuestas de este proceso" ...

Por tal motivo solicitamos el no cumplimiento del proponente debido a que el mismo solamente acredita certificación emitida por la entidad contratante, y la entidad solicita además de este documento Acta de Terminación o copia del contrato o Acta de recibo Final.

RESPUESTA 1.4:

FONTUR se permite aclarar que la información tenida en cuenta para la verificación de los requisitos habilitantes solicitados en el numeral 3.5.1 de la UNION TEMPORAL "TERRITORIOS DE PAZ 2018" (Yanhaas S.A 50% - Infoconsultoría S.A.S 50%) fue la relacionada en el formulario anexo por el proponente, en el que se enlistaban: Una (01) copia de la certificación suscrita el 07 de marzo de 2017 por INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO; una (01) copia de la certificación suscrita el 20 de febrero de 2018 por TELMO J. DIAZ Y CIA S.A, una (01) copia de la certificación suscrita el 23 de mayo de 2016 por TELMO J. DIAZ Y CIA S.A y una (01) copia del contrato FNT-260-2015 suscrito con FONTUR.

Es importante anotar que, de conformidad con lo consignado en el numeral 3.5.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (HABILITANTE), la presentación del acta de liquidación y/o acta de recibo final y/o acta de terminación es requisito para los casos en los que la experiencia sea acreditada mediante la presentación de copia de contrato. En los casos en los que la certificación cuenta con la totalidad de la información requerida, los documentos antes referidos no serán requisito.

- 1.5. Observamos que a folio 204 de la propuesta del proponente solamente se observa certificación emitida por la TELMO J. DIAZ Y CIA S.A., es de resaltar que en el numeral 3.5.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (HABILITANTE) la entidad indicalo siguiente:

... "Los proponentes deberán diligenciar el FORMULARIO DE EXPERIENCIA GENERAL (ANEXO NO. 4), en el que relacionen la www.isoamita.com

experiencia a considerar para la verificación de la experiencia general del proponente habilitante.

Los proponentes deben acreditar la experiencia general con mínimo uno (01) máximo cuatro (04) acreditaciones de experiencia mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados y/o liquidados o copias de contratos ejecutados y/o liquidados acompañados del acta de liquidación y/o acta de recibo final y/o acta de terminación del contrato ejecutados dentro de los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha del cierre y entrega de propuestas de este proceso" ...

Por tal motivo solicitamos el no cumplimiento del proponente debido a que el mismo solamente acredita certificación emitida por la entidad contratante, y la entidad solicita además de este documento Acta de Terminación o copia del contrato o Acta de recibo Final.

RESPUESTA 1.5:

FONTUR se permite aclarar que la información tenida en cuenta para la verificación de los requisitos habilitantes solicitados en el numeral 3.5.1 de la UNION TEMPORAL "TERRITORIOS DE PAZ 2018" (Yanhaas S.A 50% - Infoconsultoría S.A.S 50%) fue la relacionada en el formulario anexo por el proponente, en el que se enlistaban: Una (01) copia de la certificación suscrita el 07 de marzo de 2017 por INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO; una (01) copia de la certificación suscrita el 20 de febrero de 2018 por TELMO J. DIAZ Y CIA S.A, una (01) copia de la certificación suscrita el 23 de mayo de 2016 por TELMO J. DIAZ Y CIA S.A y una (01) copia del contrato FNT-260-2015 suscrito con FONTUR.

Es importante anotar que, de conformidad con lo consignado en el numeral 3.5.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (HABILITANTE); la presentación del acta de liquidación y/o acta de recibo final y/o acta de terminación es requisito para los casos en los que la experiencia sea acreditada mediante la presentación de copia de contrato. En los casos en los que la certificación cuenta con la totalidad de la información requerida, los documentos antes referidos no serán requisito.

1.6. Es de resaltar que el proponente para la acreditación de la experiencia específica adicional del proponente NO anexa los documentos solicitados como se indica en el numeral 4.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL PROPONENTE el cual indica lo siguiente:

... "4.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL PROPONENTE

Los proponentes deben acreditar la experiencia con mínimo (01) una máximo dos (02) acreditaciones de experiencia mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y liquidados, o copias de contratos ejecutados y liquidados, acompañados de acta de recibo final o acta de terminación o acta de liquidación, cuyo objeto o alcance contemple:

DISEÑO DE PRODUCTO TURÍSTICO EN DESTINO" ...

Ante la ausencia de estos documentos, no se acreditan requisitos mínimos de ponderación. Por tal motivo solicitamos a la entidad NO sean tenidas en cuenta las certificaciones aportadas toda vez que solamente anexa certificación que acreditan condiciones generales que no se ajustan al pliego para ser objeto de ponderación.

RESPUESTA 1.6:

FONTUR se permite aclarar que, tal y como se señala en el informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación; el proponente UNION TEMPORAL "TERRITORIOS DE PAZ 2018" (Yanhaas S.A 50% - Infoconsultoría S.A.S 50%) no cumplió con lo requerido en el numeral 3.5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE y por tal motivo, la información anexada por el proponente para la acreditación de lo solicitado en el CAPITULO IV - CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS no fue calificada ni relacionada en el informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación publicado.

1.7. El proponente no cumple con el Director de Proyecto:

Una vez revisado el Director de Proyecto del proponente se observa que no cumple con lo solicitado en los términos de referencia del numeral 3.5.2 EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO como se indica a continuación:

PERFIL	NIVEL EDUCATIVO	EQUIVALENCIAS POR TITULO DE POSGRADO	DEDICACIÓN
Director de proyecto	Profesional universitario con posgrado en nivel de especialización universitaria, maestría, doctorado o postdoctorado en <u>TURISMO</u> . El posgrado deberá estar contenido en el área de conocimiento de economía, administración, contaduría y afines, según clasificación del sistema nacional de información de la educación superior SNIES; o profesional universitario con posgrado en nivel de especialización universitaria, maestría, doctorado o postdoctorado en <u>PLANIFICACIÓN TERRITORIAL</u> de conformidad con el área de conocimiento de ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines.	Experiencia de <u>2 años</u> en máximo cuatro (04) certificaciones de contratos en ejecución, o terminados y/ o liquidados o copia de contratos ejecutados, terminados y/ o liquidados acompañadas del acta de terminación o acta de liquidación o acta de terminación cuyo objeto o alcance contemple: <u>PLANIFICACIÓN TURÍSTICA TERRITORIAL O PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O DISEÑO DE PRODUCTO TURÍSTICO DE DESTINO.</u>	30%

Al verificar lo acreditado para el proponente, se evidencia que el profesional es ADMINISTRADOR DE EMPRESAS con MAESTRIA EN DIRECCION Y GESTION DE EMPRESAS HOTELERAS, lo cual NO CUMPLE con las condiciones de idoneidad definidas en el pliego, sin embargo, al revisar la experiencia para la equivalencia de posgrado acreditada para el mismo se evidencia que la certificación emitida por TOURISM CONSULTING **NO** anexa los documentos pertinentes de los contratos acreditados como se indica en el anterior cuadro, de igual manera para la certificación emitida por BLACK PEPPER DESING & FOOD, FUNDACION UNIVERSITARIA CAFAM.

www.iaaalmifa.com.co

Por tal motivo solicitamos a la entidad calificar como NO cumple al profesional toda vez que no cumple con lo solicitado en el pliego.

RESPUESTA:

FONTUR se me permite aclarar que de conformidad con lo consignado en el numeral 3.5.2 EQUIPO DE TRABAJO MINIMO REQUERIDO para la acreditación del perfil de Director de proyecto, para el cumplimiento de nivel educativo, a saber:

“Profesional universitario con posgrado en nivel de especialización universitaria, maestría, doctorado o postdoctorado en TURISMO. El posgrado deberá estar contenido en el área de conocimiento de economía, administración, contaduría y afines, según clasificación del sistema nacional de información de la educación superior SNIES;

o profesional universitario con posgrado en nivel de especialización universitaria, maestría, doctorado o postdoctorado en PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, de conformidad con el área de conocimiento de ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines”

Se ratifica lo consignado en el informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación, esto teniendo en cuenta que el título de posgrado presentado por el proponente; “Magister en administración hotelera”, cumple con lo requerido.

- 1.8. Al revisar la experiencia para puntuar del profesional Administrador de Hotelería y Turismo se observa certificación emitida por ADMINISTRADORA MONSERRATE NO anexa los documentos pertinentes como se indica a continuación para la acreditación de la experiencia:

... "4.2 EQUIPO DE TRABAJO EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El proponente deberá diligenciar el FORMATO - EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO CRITERIO EVALUACIÓN. Se otorgará un máximo de sesenta (60) puntos por la acreditación de experiencia específica para el equipo de trabajo, a través de la presentación de certificaciones de contratos en ejecución, terminados y/o liquidados, o copias de contratos acompañada de acta de liquidación, o acta de terminación o acta de recibo final, cuyo objeto o alcance contemple la experiencia especificada a continuación:

Experto en turismo	
Hasta dos (02) años de experiencia en máximo tres (03) acreditaciones de experiencia acreditada en <u>planificación del turismo sostenible o planificación y gestión del turismo o planificación territorial</u> .	
Se otorgarán quince (15) puntos por cada año de experiencia acreditada. Si la información no se suministra o resulta inexacta o no es clara se otorgará cero (0) puntos.	
criterio	Puntaje total
Un (01) año de experiencia acreditado	15 puntos
Dos (02) años de experiencia acreditado	30 puntos

Si el documento de certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus objetos, plazos y valor” ...

Es de resaltar que la certificación allegada como se indica, no acredita el valor solicitado el numeral 4.2 EQUIPO DE TRABAJO EXPERIENCIA ESPECIFICA, igualmente no adjunta las certificaciones para la verificación de que los contratos aportados si fueron ejecutados en determinado tiempo, modo y lugar.

Por lo anterior, solicito a la entidad NO sea tenida en cuenta dicha certificación debido a que la misma no cumple con los diferentes requisitos solicitados en el pliego para ser objeto de evaluación, de igual manera se precisa que al ser un documento que otorga puntaje el mismo no puede ser subsanado.

RESPUESTA:

FONTUR se permite aclarar que, tal y como se señala en el informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación; el proponente UNIÓN TEMPORAL DESTINO ESTRATÉGICO (Baring S.A.S 20% - Dique Consultoría S.A.S 40% - Fundaculta 40%) no cumplió con lo requerido en

el numeral 3.5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE y por tal motivo, la información anexada por el proponente para la acreditación de lo solicitado en el CAPITULO IV - CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS no fue calificada ni relacionada en el informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación publicado.

2. Observaciones realizadas a la propuesta UNION TEMPORAL DESTINO ESTRATEGICO

2.1. Una vez revisado el objeto social del proponente **BARING S.A.S.** de folio 19 a folio 22 se observa que el mismo no cumple con lo solicitado en el numeral 3.3.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL el cual indica lo siguiente:

... "3.3.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

El certificado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- *El objeto social principal de la sociedad deberá relacionarse directamente con el objeto de la presente invitación y del contrato a suscribir" ...*

Por consiguiente, el proponente **BARING S.A.S.**, no cumple con lo solicitado en el numeral 3.3.3. del pliego de condiciones pues de dicho documento se puede establecer que su actividad principal es xxxxxxxx, por tal motivo solicitamos a la entidad calificar como no cumple con los requisitos jurídicos habilitantes a este proponente.

En consecuencia, el proponente incurre en el numeral 4.5. CAUSALES DE RECHAZO del subnumeral "*12. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en debida forma y en el término previsto por FONTUR.*"

RESPUESTA:

Verificado nuevamente el objeto social de la sociedad Baring SAS, se encuentra procedente la observación, por lo cual, la modificación del concepto de la evaluación se verá reflejada en el Informe Final de Evaluación.

Lo anterior, por cuanto de dicha verificación se advierte que en el objeto social de la sociedad Baring SAS no se encuentra ninguna actividad directa o conexas que le confiera la capacidad jurídica para desarrollar el objeto de la Invitación y el del contrato que se deriva de ésta, por lo que se procede a dar aplicación a la causal de rechazo de que trata el numeral 12 del Título "Causales de Rechazo", a saber:

"Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en debida forma y en el término previsto por FONTUR."

- 2.2. El proponente Dique Consultoría S.A.S. adjunta certificación Mipyme con más de 30 días de vigencia como se evidencia a folio 87 de la propuesta de la UNION TEMPORAL en mención, de igual manera solicitamos a la entidad que dicha certificación no sea tenida en cuenta, pues obedece a un documento de

www.fonatur.com
CENTRO DE INVESTIGACIÓN

critero de desempate que se debe acreditar con la propuesta al momento del cierre del citado proceso.

RESPUESTA:

Fontur se permite aclarar que, de conformidad con lo consignado en el numeral "4.4. CRITERIOS DE DESEMPATE" no se especifica una vigencia válida del documento que hace referencia su observación. Cabe anotar que, no habiéndose presentado empate alguno, estos documentos no serán objeto de evaluación.

- 2.3. Una vez revisada la experiencia específica del proponente se evidencia que de folio 118 a folio 125 el proponente adjunta más de dos (02) certificaciones para demostrar lo exigido en el numeral 4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE, sin embargo no puede ser objeto de ponderación, por no cumplir de manera integral con las siguiente condiciones:

... "4.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL PROPONENTE (30 PUNTOS)

El proponente debe diligenciar el FORMULARIO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (ANEXO 4) marcando la casilla ESPECÍFICA. Sólo se evaluará máximo el número de contratos solicitados en el orden que se relacionen en el formulario. En caso que no se presente el formulario, sólo se calificarán las primeras certificaciones presentadas en la propuesta original, hasta el número máximo de contratos solicitados, en el orden de foliación de la misma.

Los proponentes deben acreditar la experiencia con mínimo (01) una máxima dos (02) acreditaciones de experiencia mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y liquidados, o copias de contratos ejecutados y liquidados, acompañados de acta de recibo final o acta de terminación o acta de liquidación, cuyo objeto o alcance contemple:

DISEÑO DE PRODUCTO TURÍSTICO EN DESTINO

En caso que el proponente presente un número de certificaciones superior al solicitado, solo serán tenidas en cuenta para la calificación de la propuesta, las primeras certificaciones presentadas según el orden de foliación hasta completar el número máximo de certificaciones solicitadas. Si alguna certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal, o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus objetos, plazos y valor" ...

De este modo solicitamos a la entidad se tengan en cuenta únicamente las dos (02) primeras certificaciones.

RESPUESTA:

Fontur se permite aclarar que, tal y como se señala en el informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación, el proponente UNIÓN TEMPORAL DESTINO ESTRATÉGICO (Baring S.A.S 20% - Dique Consultoría S.A.S 40% - Fundaculta 40%) no cumplió con lo requerido en el numeral "3.5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE" y por tal motivo, la información anexada por el proponente para la acreditación de lo solicitado en el "CAPITULO IV - CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS" no fue calificada ni relacionado en el informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación publicado.

- 2.4. El proponente a folio 119 indica en su experiencia específica adicional el contrato No. 486 de 2015, pero al verificar de folio 118 a folio 125 no se evidencia además de la certificación otro

www.lapalmitta.com

documento como lo solicita la entidad en los términos de referencia y más aún en el numeral 4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE

... *4.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL PROPONENTE (30 PUNTOS)

El proponente debe diligenciar el FORMULARIO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (ANEXO 4) marcando la casilla ESECÍFICA. Sólo se evaluará máximo el número de contratos solicitados en el orden que se relacionen en el formulario. En caso que no se presente el formulario, sólo se calificarán las primeras certificaciones presentadas en la propuesta original, hasta el número máximo de contratos solicitados, en el orden de foliación de la misma.

Los proponentes deben acreditar la experiencia con mínimo (01) una máximo dos (02) acreditaciones de experiencia mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y liquidados, o copias de contratos ejecutados y liquidados, acompañados de acta de recibo final o acta de terminación o acta de liquidación, cuyo objeto o alcance contemple:

DISEÑO DE PRODUCTO TURÍSTICO EN DESTINO

En caso que el proponente presente un número de certificaciones superior al solicitado, solo serán tenidas en cuenta para la calificación de la propuesta, las primeras certificaciones presentadas según el orden de foliación hasta completar el número máximo de certificaciones solicitadas. Si alguna certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal, o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus objetos, plazos y valor" ...

Por tal motivo solicitamos a la entidad no se tenga en cuenta el contrato No. 486 de 2015 toda vez que el proponente solamente acredita certificación de las condiciones generales en que fue ejecutado, mas no demuestra que con ello hubiese ejecutado Diseños de Producto Turístico en Destino.

RESPUESTA:

Fontur se permite aclarar que, tal y como se señala en el informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación, el proponente UNIÓN TEMPORAL DESTINO ESTRATÉGICO (Baring S.A.S 20% - Dique Consultoría S.A.S 40% - Fundaculta 40%) no cumplió con lo requerido en el numeral "3.5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE" y por tal motivo, la información anexada por el proponente para la acreditación de lo solicitado en el "CAPITULO IV - CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS" no fue calificada ni relacionada en el informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación publicado.

- 2.5. Se reitera que el profesional Ricardo Varela Villalba no cumple con lo solicitado en los términos de referencia toda vez que si el diploma presentado (PROFESIONAL EN LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS) no hace parte del área del conocimiento de "Ciencias sociales, derecho y ciencias políticas" en el núcleo básico "Sociología y trabajo social" y/o título en carreras de antropología o ciencias sociales incluidas en el NBC de

www.lapalmitta.com

CENTRO DE INVESTIGACIÓN

Antropología, Artes Liberales, se aparta de las reglas del pliego para demostrar la idoneidad allí exigida, en consecuencia, a partir de una evaluación objetiva se demuestra que la LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y LETRAS no hace parte de ninguno de los Núcleos Básicos de Conocimiento de las áreas del conocimiento solicitado.

Por tal motivo solicitamos a la entidad se califique como no cumple a este profesional.

RESPUESTA:

Fontur se permite aclarar que tal y como se señala en el informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación, el proponente UNIÓN TEMPORAL DESTINO ESTRATÉGICO (Baring S.A.S 20% - Dique Consultoría S.A.S 40% - Fundaculta 40%) no cumplió con lo requerido en el numeral "3.5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE", por cuanto no cumple con la totalidad de los requisitos consignados en el numeral "3.5.2 EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO", específicamente el título de pregrado del Experto sociocultural.

2.6. Se resalta que a folio 9 y 10 del Informe de Evaluación la entidad indica que el proponente debía allegar la siguiente documentación:

... "4. UNION TEMPORAL DESTINO ESTRATEGICO.

El proponente **NO CUMPLE** los requisitos financieros establecidos en el capítulo III numeral 3.4 y 3.4.1, de los términos de referencia definitivos. Ya que una vez revisados los documentos allegados como subsanables se observaron lo siguiente:

Integrante **FUNDACULTA**.

- El dictamen de Revisor Fiscal presenta opinión en la cual no refiere el periodo examinado.

Integrante **DIQUE CONSULTORIAS S.A.S**.

- No aclara en el patrimonio el valor registrado en ejercicios anteriores año 2017. La sumatoria de los ítems que la componen no corresponde al valor registrado año 2017.
- No subsana nota 6 pasivos corrientes - obligaciones por beneficios a empleados, total de cuentas por pagar difiere del valor registrado en el estado de situación financiera año 2016. Nota 7 pasivos no corrientes. El valor de deudas con socios difiere del registrado en el estado de situación financiera año 2016.

Integrante **BARING S.A.S**.

- No aclara en el patrimonio el incremento en la reserva legal, ni adjunta información de apoyo que describa que cuenta se afecta para dicho incremento.
- No presenta notas para el estado de resultados integral año 2017 comparativo año 2016, en los documentos subsanables.

Atendiendo lo dispuesto en los términos de la invitación, "Cuando..., habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos".

faltantes por FONTUR, no los allegue en debida forma y en el término previsto por el PA FONTUR", el proponente estará incurso en causal de rechazo, numeral 4.5, de los términos.

Por lo anterior no se realizó verificación de indicadores financieros habilitantes" ...

Por tal motivo solicitamos a la entidad se rechace la oferta presentada por el proponente UNION TEMPORAL DESTINO ESTRATEGICO, por incurrir en el numeral 4.5. CAUSALES DE RECHAZO del subnumeral "12. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en debida forma y en el término previsto por FONTUR."

RESPUESTA:

En atención a lo observado por el proponente, Fontur se permite reiterar los términos del informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación, en que indica que el proponente UNION TEMPORAL DESTINO ESTRATEGICO, no cumplió con lo requerido en el capítulo III numeral 3.4 DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO HABILITANTE, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4.5 ordinal 12 de los términos de invitación, al estar incurso en causal de rechazo.

Por lo anterior la solicitud presentada no procede.

3. Observaciones realizadas a la propuesta UNION TEMPORAL TURISMO PAZ Y CONVIVENCIA N° 39

3.1. La entidad indica en el numeral 3.5.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE lo siguiente:

... "Los proponentes deberán diligenciar el FORMULARIO DE EXPERIENCIA GENERAL (ANEXO NO. 4), en el que relacionen la experiencia a considerar para la verificación de la experiencia general del proponente habilitante.

Los proponentes deben acreditar la experiencia general con mínimo uno (01) máximo cuatro (04) acreditaciones de experiencia mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y liquidación y/o acta de recibo final y/o acta de terminación del contrato ejecutados dentro de los últimos diez (10) años contados a partir de la fecha del cierre y entrega de propuestas de este proceso" ...

Y al revisar la propuesta del proponente se evidencia que el solamente allega certificaciones de las entidades contratantes, desconociendo que le asista la carga de la prueba de presentar con la oferta el acta de liquidación y/o demás documentos citadas para acreditar en condiciones de igualdad y bajo la diligencia exigida en los pliegos la información requerida para habilitar el ofrecimiento, por tal motivo solicitamos a la entidad calificar como no cumple este requisito habilitante.

RESPUESTA:

Es importante anotar que de conformidad con lo consignado en el numeral 3.5.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (HABILITANTE), la presentación del acta de liquidación y/o acta de recibo final y/o acta de terminación es requisito para los casos en que la experiencia sea acreditada mediante la presentación de copia de contrato. En los casos en los que la certificación cuente con la totalidad de la información requerida, los documentos antes referidos no son requisito.

3.2. Al verificar a folio 9 del Informe de Evaluación de la entidad se observa que el proponente no allega la documentación solicitada como se evidencia a continuación:



3. UNIÓN TEMPORAL TURISMO PAZ Y CONVIVENCIA N°39

El proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo III numeral 3.4 y 3.4.1, de los términos de referencia definitivos.

Integrante AVIATUR S.A.S.

- No presenta ni remite información y/o documentación que aclare o sustente las observaciones realizadas en la etapa de subsanables. Así las cosas, en atención a lo referido en los términos de la invitación numeral 3.2. Solicitudes de documentos subsanables y/o aclaraciones "... En caso de no allegarse la documentación solicitada dentro del término estipulado por FONTUR, la propuesta será RECHAZADA."

Por lo anterior no se realizó verificación de indicadores financieros habilitantes.

Por tal motivo solicitamos a la entidad dar rechazo a la propuesta toda vez que el proponente incurrió en causal de rechazo como se indica en el numeral 4.5. CAUSALES DE RECHAZO del subnumeral "12. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en debida forma y en el término previsto por FONTUR." Y en el numeral 3.2. Solicitudes de documentos subsanables y/o aclaraciones Los documentos que demuestran el cumplimiento de los requisitos habilitantes, podrán solicitarse por FONTUR al proponente mediante requerimiento escrito y

deberán ser entregados por éste en el término perentorio previsto por FONTUR y dado en igualdad de condiciones para todos los proponentes. En caso de no allegarse la documentación solicitada dentro del término estipulado por FONTUR, la propuesta será RECHAZADA.

RESPUESTA:

En atención a lo observado por el proponente, Fontur se permite reiterar los términos del informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación, en que indica que el proponente UNION TEMPORAL TURISMO PAZ Y CONVIVENCIA N° 39, no cumplió con lo requerido en el capítulo III numeral 3.4 DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO HABILITANTE, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3.2 de los términos de invitación, al no atender a la solicitud de documentos subsanables y/o aclaraciones.

Por lo anterior la solicitud presentada no procede.

4. Observaciones al proponente CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO

- 4.1. Se observa a folio No. 30, el Anexo 3 FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y PROCESO DE INTEGRIDAD. COMPROMISO ASUMIDO POR EL PROPONENTE de la oferta presentada por la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y QUINDIO, no se encuentra debidamente firmado por el Representante Legal Suplente.

RESPUESTA:

En atención a la anterior observación, el 22 de agosto de 2018, FONTUR realizó solicitud de documentación subsanable al proponente CAMARA DE COMERCIO Y DEL QUINDIO, requiriendo la presentación del Formato Compromiso Anticorrupción debidamente suscrito por el representante legal.

Lo anterior, por cuanto tal requisito es habilitante, y frente a su naturaleza, correspondía a FONTUR requerir al proponente su presentación, para que al igual de todos los oferentes, contara con la oportunidad de subsanar los requisitos habilitantes de su oferta.

Atendiendo tal solicitud, el 23 de agosto de 2018, mediante documento Radicado No. E – 2018-81881, dentro del término previsto para tales efectos, la CAMARA DE COMERCIO Y DEL QUINDIO allegó la subsanación requerida.

4.2. Observación al PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO A PRESENTAR EN LA OFERTA

Vemos con preocupación cómo la entidad asigna puntaje de Treinta (30) Puntos y considera COMO HÁBIL al profesional SANDRA ECHEVERRI DUQUE, ofertado para el cargo de DIRECTOR DEL PROYECTO, desconociendo que NO CUMPLE con el perfil solicitado en el pliego de condiciones de acuerdo al numeral 3.5.2 EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO (HABILITANTE) en el Nivel Educativo habilitante solicitado que debe ser "...Profesional universitario con posgrado en nivel de especialización universitaria, maestría, doctorado o postdoctorado en TURISMO. El posgrado deberá estar contenido en el área de conocimiento de economía, administración, contaduría y afines, según clasificación del sistema nacional de información de la educación superior SNIES; o profesional universitario con posgrado en nivel de especialización universitaria, maestría, doctorado o postdoctorado en PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, de conformidad con el área ...", toda vez que los soportes aportados por la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y QUINDIO a folio No. 89-90, se observa que el profesional cuenta con MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN y NO con especialización universitaria, maestría, doctorado o postdoctorado en TURISMO y/o especialización universitaria, maestría, doctorado o postdoctorado en PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, tal y como lo solicita el pliego de condiciones. Por tal razón solicitamos a la entidad calificar como NO CUMPLE a este profesional, ya que no acredita las condiciones de idoneidad definidas en el perfil mínimo habilitante requerido en el numeral 3.5.2 EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO (HABILITANTE).

En consecuencia, a lo anterior solicitamos a la entidad rechazar la oferta presentada por CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y QUINDIO, en vista

que el profesional SANDRA ECHEVERRI DUQUE, ofertado para el cargo de DIRECTOR DEL PROYECTO, incurre en la 4.5. Causales de rechazo, en su ítem 12. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en debida forma y en el término previsto por FONTUR y 13. Cuando el proponente no aporte los documentos exigidos en la presente invitación y/o no cumpla con las políticas de conocimiento de No Cliente, salvo que habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.

RESPUESTA:

FONTUR se permite aclarar que de conformidad con lo consignado en el numeral 3.5.2 EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO (HABILITANTE), para el cumplimiento de lo requerido en nivel educativo para posgrado es posible presentar para el perfil de Director de Proyecto, equivalencia en experiencia así:

"Experiencia de 2 años en máximo cuatro (04) certificaciones de contratos en ejecución, o terminados y/o liquidados o copia de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados acompañadas del acta de terminación o acta de liquidación o acta de terminación cuyo objeto o alcance contemple: PLANIFICACIÓN TURÍSTICA TERRITORIAL O PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O DISEÑO DE PRODUCTO TURÍSTICO DE DESTINO". Así las cosas, tal y como se evidencia en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación, para el cumplimiento de lo requerido fue considerada experiencia como equivalencia al título de posgrado.

4.3. EXPERTO EN TURISMO

En cuento al profesional postulado para el cargo de EXPERTO EN TURISMO, se observa en las certificaciones a folio No. 111 al 113-2, se evidencia que lo periodos laborados por él, superan el 100% de la Dedicación legal permitida, lo que se traduce en mala fe del proponente, pues se puede apreciar que la hoja de vida se organizó buscando cumplir muy a propósito con el puntaje máximo, pero se les escaparon graves inconsistencias que se advierten en el siguiente cuadro, pues nadie tiene el don de la ubicuidad para ejercer cargos con más de un 100% de dedicación tal y como se procede a resaltar:

FOLIO	ENTIDAD	FECHA INICIO LABORES	FECHA DE TERMINACION LABORES	TIEMPO LABORADO	% DEDICACIÓN	% TOTAL DEDICACION
111	SUEJE	1/11/2013	1/05/2015	1,50	100%	200%
112-113	CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y QUINDIO	1/07/2013	15/11/2014	1,38	100%	
113-1	NATURE TRIPS COLOMBOA SAS	6/09/2016	5/03/2017	0,49	100%	200%
113-2	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	8/02/2017	22/12/2017	0,87	100%	

En consecuencia, a lo anterior, solicitamos a la entidad no tener en cuenta la Certificación aportada a folio No. 111 al 113-2, presentada por la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y QUINDIO, y proceder a www.lapalmita.com

Rechazar la oferta, dando cumplimiento a lo establecido en el 4.5. Causales de rechazo en el numeral 8. Cuando FONTUR corrobore que la información suministrada por el proponente en alguno de los documentos no es veraz y/o presenta inconsistencia y siendo solicitada la aclaración por FONTUR esta no sea suficiente. Lo anterior procederá cuando el proponente no haya logrado aclarar o explicar satisfactoriamente el asunto en cuestión o cuando LA ENTIDAD luego de cotejar o hacer las averiguaciones respectivas, no logre aclarar las inconsistencias, o luego de solicitársele no las aclarare en el plazo indicado por la Administración, luego de formulada y comunicada la solicitud.

RESPUESTA:

Fontur se permite aclarar que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.2 Modalidad de selección: *"Fontur dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, todas aquellas observaciones que aleguen el presunto incumplimiento de lo estipulado en las presentes condiciones, deberán acompañarse de documentos con los cuales se desvirtúe la presunción de Buena Fe de la que gozan los proponentes"*.

Así las cosas, el comité técnico evaluador, para la verificación de los requisitos consignados en las condiciones particulares de la Invitación FNTIP-034-2018, revisa la información contenida en la documentación presentada por los proponentes de manera objetiva, sin realizar conjeturas y/o deducciones de esta, verificando que la información solicitada se encuentre en los documentos presentados para acreditar la experiencia.

Consecuentemente, no siendo la dedicación un criterio exigido en las condiciones particulares de la invitación, esta no fue objeto de verificación ni evaluación para la acreditación del profesional presentado para desempeñar el cargo de Experto en Turismo. El criterio requerido fue lo concerniente al objeto o alcance de la experiencia acreditada y experiencia de dos (02) años, criterio satisfecho por el profesional.

Así mismo, es importante anotar que los contratos de prestación de servicio permiten la ejecución de varias contrataciones o proyectos de manera simultánea, experiencia que no puede ser desconocida.

4.4. Experiencia General del Proponente

Reiterando el informe de evaluación en los CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA, se observa que la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y QUINDIO, no cumple con lo establecido en el numeral 4.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL PROPONENTE (30 PUNTOS), el cual indica "...Solo se tendrán en cuenta las certificaciones que incluyan las condiciones referidas en "los requisitos que deben cumplir las certificaciones de experiencia " ya expuestas para la EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE: (...Si alguno de los elementos mínimos de información no se encuentra en las certificaciones, o no aporta certificación, se deberá anexar copia del contrato o convenio y/o acta de terminación y/o liquidación, donde se pueda constatar toda la información antes requerida,...)"".

Requisitos que deben cumplir las certificaciones de experiencia.

Las certificaciones se deben presentar en triple legible. FONTUR se reserva el derecho de solicitar la verificación del original.

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante, donde conste el número de documento de identidad del mismo.
- Nombre o razón social del contratista, donde conste el número de documento de identidad del mismo.

DEFINIR EL PRODUCTO TURÍSTICO Y ELABORAR LOS PLANES DE NEGOCIO Y DE COMERCIALIZACIÓN PARA DESTINOS DE LA ESTRATEGIA DE TURISMO, PAZ Y CONVIVENCIA.

- Número, fecha y lugar del contrato.
- Valor especificado del contrato.
- Fecha de iniciación del contrato.**
- Fecha de terminación.**
- Cuando el contrato para el mismo proyecto, que debiera corresponder a la información del contratista.
- Debe constar el cargo de quien firma la certificación.
- NO SE ACEPTARÁN AUTO CERTIFICACIONES.**

Si el documento de continuación incluye varios contratos o convenios, se debe identificar en forma precisa si son contratos o convenios adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de

Así la cosas, es claro que el proponente CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y QUINDIO, no acredita con la propuesta, los elementos mínimos requeridos en las certificaciones aportadas, ni la documentación adicional necesaria para la verificación establecida en la Invitación como es: **"...se deberá anexar copia del contrato o convenio y/o acta de terminación y/o liquidación, donde se pueda constatar toda la información antes requerida..."**, requisito indispensable, que como se indicó anteriormente es necesario para la asignación de puntaje, y en este sentido, no es dable al proponente, subsanarlos en esta oportunidad, ya que no se trata de una aclaración sino de una subsanación, por tratarse de una calidad que se está acreditando con posterioridad al cierre de la Invitación.

RESPUESTA:

FONTUR se permite manifestar que, de acuerdo a la información aclaratoria anexada a las Observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación publicado el 08 de agosto de 2018, a saber: Reporte del estado del proyecto No. CO-M1069 _ ANT/ME-12358-CO; evaluación final del programa, numeral 1.10 Calendario de ejecución "La firma del Memorando de Donantes se realizó el 23 de Agosto de 2010. La ejecución del programa se planeó para realizarse en 48 meses, período que ha sido cumplido por el Organismo Ejecutor del programa", fue posible aclarar la información relacionada con el estado del proyecto referido como "completado" "en el folio 142 de la propuesta original presentada por el proponente dentro de la fecha de cierre para recepción de propuestas: 19 de julio de 2018."

UNIÓN TEMPORAL "YANHAAS S.A. – INFOCONSULTORIA SAS – 2018"

Radicado No. E -201880574

Fecha: lunes, 13 de agosto de 2018 15:33: 54

Ref. Invitación Privada No. FNTP – 016 – 2018 Observaciones informe de Evaluación

INFOCONSULTORIA SAS deja constancia que adelantó la renovación del Registro Mercantil ante la autoridad competente, la Cámara de Comercio de Bogotá (se anexa), en los plazos exigidos por la Ley al cierre del corte del año contable 2017, y se tiene previsto volver a renovar el registro para la siguiente vigencia año 2019 de manera continua como se ha venido haciendo de manera puntual desde la existencia de la sociedad referida. EL hecho que la sociedad sufra variaciones en alguno de los rubros presentados, es potestativo de los socios de la misma, ya que el empresario cuenta con la posibilidad de ACTUALIZAR y RELIQUIDAR el registro en cualquier momento del año calendario. Situación que No funciona de igual forma con la RENOVACIÓN del registro mercantil puesto que esta se debe hacer en los primeros tres meses de cada año según los lineamientos de la autoridad competente. Por ello, resulta desestimable la observación dada por FONTUR el hecho de solicitar explicaciones respecto de un rubro financiero presentado que sufrió algún tipo de variación, según la libre manifestación de la voluntad de los socios de la sociedad

INFOCONSULTORIA SAS. De esta manera se decidió que los excedentes de patrimonio se destinarían a hacer una inyección de capital a la sociedad, como una forma de capitalización y fortalecimiento de la misma, situación que se verá reflejada en el registro mercantil del año 2019 o en la actualización del mismo Registro.

Los pliegos lo que exigen es que el proponente tenga actualizado y renovado su Registro Mercantil. Por lo que interpretaciones subjetivas diferentes a lo establecido resultan altamente perjudiciales para un proponente. V

Se anexa el registro de existencia y representación legal en el que se evidencia el capital suscrito y pagado por la Sociedad.

RESPUESTA:

En atención a lo observado por el proponente, es importante mencionar que para actualización y renovación del registro mercantil, *“la información que se debe reportar en la renovación debe ser de acuerdo con el balance del año fiscal inmediatamente anterior”*, de ahí que es pertinente solicitar aclaración en el evento que se observe diferencia en los registros, pues el balance del año fiscal que se refiere, es insumo en el registro mercantil a renovar.

Cabe anotar que con el informe de solicitud de aclaración y subsanables se busca que el proponente aclare, subsane y aporte los documentos requeridos para poner en condición su propuesta para ser evaluada, y no con ello se pretende cuestionar las actuaciones o decisiones de los socios o administradores de la entidad proponente. Por ello en el debido momento se requirió aclaración sobre el valor registrado como capital suscrito y pagado en el certificado de existencia y representación legal el cual no era concordante con el registrado en el estado de situación financiera año 2017. Observación que no fue aclarada ni atendida en el tiempo previsto por Fontur.

En concordancia con lo referido en los numerales el numeral 4.5 Causales de Rechazo - ordinal 12 de los términos de la invitación, *“Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.”*), el proponente se calificó con no cumple.

De otra parte los términos de referencia capítulo II numeral 2.9 establecen el cronograma en el cual se determinan los tiempos de subsanación de documentos, por lo cual surtido este espacio cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso.

ACLARACION CERTIFICACION GASTRONOMIA

Dentro del Contrato de Gastronomía a se realizó un estudio de producto para la Guajira y el mismo estudio en general tenía implícito que fuese un producto turístico por regiones, entonces, no entendemos porque no se avala, de otra parte los documentos reposan en la Entidad (decreto antitramites).

Nosotros incluimos 4 certificados, (con los tres primeros se cumple con el requisito para habilitar), muy amablemente solicitamos revisar nuestra calificación, pues de acuerdo a la Adenda No.1 se debía justificar contratos por el 50% del presupuesto oficial.

RESPUESTA: Fontur se permite aclarar que el requerimiento consignado en el numeral "3.5.1. Experiencia General del Proponente": *"los proponentes deberán acreditar la experiencia [...] en donde su alcance u objeto contemple: PLANIFICACIÓN TURÍSTICA TERRITORIAL O DISEÑO DE PRODUCTO TURÍSTICO PARA DESTINO..."*. Así las cosas, y de conformidad con las obligaciones referidas y las demás contenidas en el Contrato de Consultoría FNT-260-2015, Fontur se permite aclarar que ninguna de ellas contempla el diseño del producto gastronómico en Colombia, ya que las citadas obligaciones tienen por objeto: "Respecto a la investigación gastronómica colombiana a nivel nacional e internacional: [...] 2. Realizar un estudio de mercado sobre la gastronomía colombiana a nivel nacional e internacional, para generar una estrategia que establezca LA GASTRONOMÍA como un producto turístico, identificando y caracterizando la oferta y la demanda que se presenta en el país, así como la oferta y la demanda que se presenta en el extranjero; [...] 6. Establecer planes de acción basado en las determinaciones para potenciar la gastronomía como producto turístico nacional; [...] 7. Proponer planes de acción para posicionar internacionalmente la oferta gastronómica colombiana como producto turístico..."

En resumen, las actividades tienen como objeto potenciar el producto turístico gastronómico colombiano, más no diseñar el producto turístico gastronómico colombiano.

Así mismo, es importante precisar que de acuerdo con la solicitud de documentos subsanables publicada el 27/07/2018 se requirió *"allegar acreditación de experiencia No. 4 para el cumplimiento de los requisitos consignados en el numeral 3.5.1. Experiencia general del proponente, de acuerdo con lo requerido, a saber: PLANIFICACIÓN TURÍSTICA TERRITORIAL O DISEÑO DE PRODUCTO TURÍSTICO PARA DESTINO"*.

Por otra parte es importante anotar que de conformidad con lo consignado en el numeral 3.5.1 de la Invitación FNTIA – 034 - 2018, modificado mediante la Adenda No. 1, en lo que respecta al valor equivalente ejecutado en los contratos acreditados para el cumplimiento de la experiencia general, se estableció lo siguiente: *"La suma de los valores de los contratos acreditados debe ser igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto previsto para el presente proceso, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales en Colombia, calculados de acuerdo a la fecha de terminación del contrato acreditado"*. Por lo anterior, las tres certificaciones que cumplen los requisitos solicitados suman en total 1.011 SMML, valor inferior al requerido a saber: 1.048 SMML (50% del presupuesto oficial), por lo que no cumple con lo requerido para considerarse habilitado.

COMITÉ EVALUADOR